

aquellos á quienes representaba, y del Clero, protestó altamente contra un decreto tan ilusorio. Los bandidos lo tuvieron por muy prudente; pero los miembros de la derecha, que veían en él una negativa y un ultrage, cuya compensacion les pedia su conciencia, se juntaron separadamente en los capuchinos, y allí dispusieron una declaracion de sus sentimientos y conducta en favor de la Religion. Fueron advertidos de esto los enemigos, los asaltaron, los dispersaron, é inmediatamente se formó una lista de proscripcion de todos los que habian firmado.

No fué mas feliz la proposicion del Obispo de Nancy, rechazada al instante con terrible gritería, groseras injurias, y furoros llenos de amenazas, para venir á la de Treillard. Á pesar de todas las protestas del Clero, declaró la Asamblea como artículo constitucional, que no admitia ya la ley los votos monásticos; que las Órdenes y Congregaciones regulares en que se hacian los tales votos, eran y quedaban suprimidas en Francia, sin que quedase lugar á establecer otras de nuevo; y que todas las personas de ambos sexos existentes en los claustros, pudiesen dexarlos luego.

La solemnidad de estos votos consistia únicamente en la aprobacion formal de la Iglesia; y así se podia preguntar á estos legisladores que habian decretado la mas indefinida libertad de toda religion, ¿ con qué autoridad podian reprobar una institucion mirada siempre como santa en la Iglesia católica? y si la ley no queria proteger mas sus establecimientos, ¿ con qué derecho privaba á los ciudadanos de la facultad de consagrarse á Dios baxo la forma que lo juzgasen conveniente, con tal que por lo demás no faltasen á las obligaciones comunes á los otros? Mas estos legisladores, que habian decretado ciertos quiméricos derechos del hombre silvestre y sin sociedad, no eran muy zelosos en mantener los derechos del hombre ciudadano, y mucho ménos del hombre religioso. Su intencion era apresurar en todos los monasterios la apostasía general, para vender sus casas y haciendas. La de los sofistas era deshorrar y abolir la profesion mas santa. Siempre habian publicado que las virtudes del claustro eran la desesperacion y la violencia, y que para ver apresurarse á salir á todas las Religiosas, no era menester

mas que abrir las puertas: así con el designio de hacer ver al pueblo que no lo engañaban, el dia siguiente al decreto hicieron salir al paseo del palacio real vestidas de religiosas una multitud de prostitutas, cuya disolucion en este trage era sobremanera escandalosa, para que fuese mas atroz la calumnia. Pero el Cielo dispuso que fuese por lo mismo mas evidente, y cayese la confusion sobre aquellos mismos de quienes publicaban las tales haber recibido el hábito y una suma de diez escudos para representar aquella que llamaban farsa.

Las verdaderas Religiosas supieron hacer ver, ser la tal representacion una pura mentira: estaban sus claustros abiertos, pero mas firme su piedad, y mas ardiente su fervor, hasta ser á todos espectáculo de admiracion su constancia.

En quanto á los Religiosos fué grande el número de apóstatas, mas aun entónces estuvo la justificacion de su estado en la distincion visible entre el género de hombres que eran los desertores, y los constantes en su vocacion. Los primeros eran aquellos que ya de antes eran notados de díscolos é inobservantes; pero todos los que habian edificado por su porte y observancia de su regla, rechazaron con indignacion el sacrilego permiso de retractar sus votos. Fué tambien cosa asombrosa, que las Órdenes cuya regla era mas estrecha, como los Cartujos, fueron las que tuvieron ménos desertores. Los mas muertos al mundo en las casas de la Trappa y de las Sietefuentes, solo se aprovecharon del permiso para ir á edificar á otros países, haciendo en ellos nuevos encierros para continuar en su primera austeridad. Á los ojos del verdadero filósofo fué esta diferencia entre los desertores y los fieles una triunfante apología de la vida religiosa; y de hecho, un solo hombre perseverante en un estado cuyas leyes ha observado siempre, prueba mas en favor del tal estado, que quanto pueda decir contra él la apostasía de cien malos súbditos ignorantes ó escandalosos, que jamás se han ajustado á sus leyes: así como el martirio de un hombre virtuoso prueba mas en favor del Evangelio que lo ha santificado, que quanto pueda decir la desercion de cien abandonados sin probidad contra el mismo Evangelio, con el que jamás conformaron sus pensamientos y conducta.

Á pesar del decreto contra la vida monástica, todavía se podía decir que subsistía en Francia la Religión católica, apostólica, romana: gemían sus Obispos y Pastores oyendo blasfemias; pero no se les mandaba subscribir á ellas: estaba privada la Iglesia del auxilio que podían darle los Religiosos, cuyo zelo ayudaba al de los Pastores; pero subsistían aún estos Pastores, y aunque no tenían ya los fieles aquellos asilos destinados á la perfección de los consejos evangélicos, podían santificarse en el seno de su familia, conservar en ella la pureza de su fe, y recibir lecciones y socorros por el ministerio de legítimos Pastores. No era, pues, completo el triunfo de los coligados contra Jesuchristo y su Religión: habían sí quitado á la Iglesia su patrimonio; mas bien sabían ellos, que no consiste la Religión en el oro del Santuario, y que los Pastores despojados de los bienes de este mundo, podían con mas desembarazo adquirir aquellas virtudes y autoridad que ayudan mucho á santificar á las gentes, y empeñarlas mas eficazmente en el cumplimiento de sus obligaciones con Dios y con sus legítimos Soberanos. Estaba el pueblo francés engañado; pero podía aún abrir los ojos: en general no estaba enagenado de la Religión, y en medio de la impiedad y número de sofistas que había en las diferentes clases del estado, se podía decir con verdad, que el pueblo francés, tomado en comun, era todavía zeloso de la Religión católica, apostólica, romana, y solo se le engañaba en punto de la revolución política, persuadiéndole que en nada se tocaba á sus dogmas y culto, y así para descatolizarlo, según la expresión de los conjurados, era menester engañarlo más.

Adoleciendo ya de tantos vicios la asamblea, no era mucho que adoleciese también de hipocresía, y particularmente vino al socorro del proyecto la del Abogado Camus, y de sus compañeros Lanjuinais, Treillard y Martineau. Estos abogados, y en especial el primero, versados por mucho tiempo en los negocios temporales del Clero y en pleytos sobre beneficios, se habían aplicado por su interés á estudiar una parte de los cánones y disciplina de la Iglesia. Ya se sabe que quando un hombre es religioso y teólogo por interés, por el mismo interés se hace facilmente impío ó herege. Los dichos abogados teólo-

gos sabían que en la Religión católica está todo entrelazado y unido; que no se puede ella avenir ni aun con un error solo, ni conoce verdades de segundo orden que se puedan sacrificar á la mentira para mantener otras que sean principales; y que para ella tan opuesto es á su espíritu, que es el espíritu de toda verdad, el espíritu de los errores sutiles, como el de las heregías groseras; y que si admitiese una sola falsedad en punto de religión, creeria faltar la basa en que funda toda la autoridad de sus decisiones, y todo el edificio contra el que, está escrito, no prevalecerá el infierno. Pero sabían también, que en este conjunto de dogmas y leyes divinas, hay algunos cuya conexión con las leyes y verdades primordiales no percibe el pueblo: veían deshacerse y salir de su ser la monarquía, y en medio de la adhesión del pueblo á sus Monarcas, prestarse á la constitución del nuevo imperio, porque conservaba el nombre é imagen de Rey: del mismo modo idearon deshacer y sacar de su ser á la Religión católica, dexándole en la nueva constitución del Clero el nombre y la apariencia de su culto.

Este proyecto se meditó largo tiempo en el comité, que agradó á la asamblea llamar eclesiástico, en el que sin embargo dominaron siempre los abogados legos. Algunos Obispos y Sacerdotes admitidos para dar cierta forma á este comité, se horrorizaron luego que entendieron la trama, quedándose solos en el comité uno ó dos apóstatas, tal como Expilly, que debía coger los primeros frutos del cisma, y de esta caverna de abogados teólogos salió en fin el código, que con nombre de constitución civil del Clero, debía llenar el grande objeto de los impíos, descatolizando la Francia.

Apénas se imprimió el proyecto de esta constitución pretendida civil, quando los Eclesiásticos instruidos reconocieron en ella la intención y el medio de destruir la Religión bajo el especioso velo de la reforma. Efectivamente, la iglesia constitucional de estos abogados se parecía á la Iglesia de Christo, como la nueva monarquía constitucional á la de Clodoveo, Carlo magno, ó Enrique IV. Así el Clero francés se apresuró á manifestar su ponzoña y artificio. » Qué, dixeron los Obispos y el prodigioso número de Sacerdotes, espantados

á vista del cisma y heregias, que se proponia erigir en leyes:
 „ ¿ no os basta el sacrificio de todos nuestros bienes, de todos
 „ nuestros privilegios, y de todo el oro del templo? ¿ Será me-
 „ nester tambien que abandonemos la misma Religion de que
 „ somos ministros? ¿ Que tomemos tambien la máscara para
 „ ayudaros á engañar al pueblo, haciéndole creer que conser-
 „ va su Religion, quando se le conduce por los caminos tene-
 „ brosos del error y la impiedad? Si llegare á sazón este pro-
 „ yecto, apoyado por vuestros decretos, lo advertimos con tiem-
 „ po, puesto que no se trata ya de vuestras temporalidades,
 „ sino de la verdad y salud eterna de los pueblos: se acabó el
 „ tiempo de las condescendencias: nos obligará nuestra con-
 „ ciencia á decir, y lo diremos: es menester obedecer á Dios
 „ mas bien que á los hombres. ”

Esta reclamacion primera fué seguida de un diluvio de
 escritos, de cartas pastorales y de instrucciones, por cuyo me-
 dio descubriendo el error, intentaba el Clero impedir ó los dé-
 cretos de la asamblea, ó la sancion del Rey. Véase en ellos la
 exáctitud de los Eclesiásticos en atenerse al grande objeto de la
 Religion. Eran sin duda realistas, y debian serlo hasta que le-
 gitimado el nuevo gobierno por la fuerza de las circunstancias,
 hubiese tomado el lugar de la monarquía; pero al abandono de
 la verdad y de la Religion ningunas circunstancias lo podian
 legitimar. El modo, pues, con que se defendieron, hizo ver que
 era imposible admitir sin apostasia aquella especial constitucion,
 aun quando hubiesen sido los mas zelosos republicanos y demo-
 cratas, ó los hombres mas inclinados á qualquiera otra especie
 de gobierno civil.

Siguiendo las hipócritas leyes de Camus y Lanjuinais,
 decía la asamblea, que solo deseaba el restablecimiento de la
 disciplina ordenada por los cánones y antiguos concilios, con-
 servando la fe y evangelio de todos los tiempos; pero respon-
 día el Clero: „ primeramente, ¿ quienes sois vosotros, y quien
 „ os ha establecido para juzgar sobre las leyes y cánones de los
 „ concilios antiguos y modernos, para reducirnos por vuestra
 „ autoridad á usos de disciplina determinados por la Iglesia pa-
 „ ra ciertos tiempos y ciertos pueblos, mudados tambien por

„ ella misma en otros, segun era conveniente entónces al buen
 „ gobierno y salud de las almas, de que sola ella debe tomar co-
 „ nocimiento? ¿ Quienes sois, ó simples legos, para ordenarla
 „ que restablezca aquellas leyes antiguas, sin exâminar ella mis-
 „ ma si serian hoy convenientes ó no á la salud de sus hijos?
 „ ¿ No tiene quizá ya la Iglesia la misma autoridad que tuvo
 „ antiguamente para dar leyes de disciplina á sus Ministros?
 „ ¿ Ó para renovar aquellas leyes no es menester la misma auto-
 „ ridad que las hizo entónces, y despues les substituyó otras? Es
 „ muy agena de vosotros esta autoridad, como de nosotros la de
 „ los Emperadores y Senados para el gobierno civil. ¿ No os
 „ asombrariais, si baxo el mismo pretexto de mejor gobierno,
 „ quisiésemos nosotros mandaros restablecer las leyes civiles de
 „ los primeros siglos de la monarquía? ¿ Quien duda que en
 „ este caso nos acusaria justamente la potestad secular de que
 „ usurpábamos sus derechos? Pues igual obligacion tenemos no-
 „ sotros de mantener los nuestros, y la autoridad que nos ha da-
 „ do Dios á nosotros solos.

„ Y aun si fuese verdad que no hace vuestra constitu-
 „ cion mas que renovar la disciplina y cánones antiguos, man-
 „ teniendo la fe y evangelio de todos los tiempos: : : ¿ Pero qué
 „ pretexto hubo jamas ménos verdadero? Particularmente pre-
 „ tendeis renovar esta disciplina por medio de la eleccion de los
 „ Pastores, y esta misma eleccion la sometéis á solos los legos; de
 „ modo que sin admitir á ella al Clero ni á los Obispos, haceis
 „ entrar á votar judios, mahometanos y sectarios de todas re-
 „ ligiones enemigas de la Iglesia. Mostradnos en toda la disci-
 „ plina antigua leyes tan monstruosas para la eleccion de Obis-
 „ pos. Mostradnos disciplina, que conforme á vuestras disposi-
 „ ciones, someta al pueblo la eleccion de Curas. En toda la his-
 „ toria de la Iglesia no se hallará cosa semejante.

„ No parais aquí, sino que decidís que es derecho de
 „ el pueblo la eleccion de sus Pastores: es decir, que erigís
 „ en dogma una formal heregía, porque nuestros Concilios
 „ Ecuménicos han fulminado el anatéma á qualquiera que di-
 „ xere, que existe en el pueblo el tal derecho (Concil. 8.
 „ Ecum. c. 22.) y en algunos se ha prohibido al pueblo en-

» trar á estas elecciones por los abusos que en ellas se cometian.
 » Así en solo este artículo, sin entrar á los otros, pre-
 » tendiendo renovar la disciplina antigua de la Iglesia, errais
 » contra la misma disciplina, contra la historia, y contra sus
 » mismos preceptos y dogmas, é incurris en sus anatemas. ¿ Pe-
 » ro qué idea se han forjado de esta fe de todos los tiempos, los
 » que nos proponen adoptar esta constitucion para mantener-
 » la, quando siendo nosotros los depositarios de ella, somos los
 » que debemos enseñársela, sin que les toque á ellos mas que
 » aprenderla de nuestra boca?

» En la Religion católica, apostólica, romana creemos
 » que hay dos potestades, una á quien pertenece el bien estar
 » temporal y el gobierno civil de los pueblos, otra cuyo obje-
 » to es su felicidad eterna y gobierno espiritual. Esta la dió
 » Jesuchristo entera y exclusivamente á los Pastores de su Igle-
 » sia; y así es nulo y de ningun efecto para la salvacion todo
 » exercicio de autoridad espiritual que no se hace en nombre
 » de este Señor y por sus Ministros. Esto es de fe católica, y
 » no obstante ella, os arrogais vosotros la suprema disposicion
 » de esta autoridad por una pretendida constitucion del Clero,
 » que llamamos nosotros mas bien destruccion del mismo Cle-
 » ro. Pretendeis por sola la virtud de vuestros decretos destruir
 » cincuenta y ocho Obispados ó Arzobispados, de los quales al-
 » gunos son de la fundacion de los primeros siglos de la Igle-
 » sia: erigís otras metrópolis eclesiásticas, y preparais la des-
 » truccion de veinte mil parroquias: apénas dexais á un solo
 » Obispo y tales quales Curas en aquellos límites de su jurisdic-
 » cion que les fueron puestos y señalados por la potestad spi-
 » ritual. Decís á unos: os prohibo todo exercicio de autoridad
 » espiritual, confirmar, administrar Sacramentos, qualquiera
 » funcion concerniente á la salud de las almas en vuestras dió-
 » cesis y parroquias. Á otros: no ejerceréis en adelante vues-
 » tras funciones en tal distrito, sino absolveréis y confirma-
 » réis en el canton que sometieren á vuestra jurisdiccion mis
 » decretos. Á todos: la Iglesia os habia dado potestad sobre
 » estas almas; yo os la quito, y se la doy á otros. Será menes-
 » ter, pues, para complaceros, que dexemos al pueblo que

» crea que nosotros lo salvaremos en vuestro nombre y por
 » vuestra autoridad. Pero nuestros libros sagrados nos fuerzan
 » á decir, que nadie puede ser salvo sino en nombre de Jesu-
 » christo, y por la autoridad dada á su Iglesia: luego habrémos
 » de disimular estas verdades, basa de la salud y de nuestras
 » funciones; pero entónces en vez de salvar al pueblo, lo per-
 » demos insinuándole la mentira. Juzgad, pues, vosotros mis-
 » mos, si vale mas ocultar nuestra fe, y perderlo, por estar á
 » vuestros decretos, que salvarlo, predicando el Evangelio, des-
 » entendiéndonos de ellos. «

Y no eran todavía estos artículos los que mas repugnan-
 cia decian contra la Religion, porque podía esto componerse
 haciendo los mismos Obispos de concierto con el Papa estas di-
 visiones, supresiones y mudanzas en quanto á las diócesis y
 parroquias (aunque con agravio ó abolicion de las metrópolis,
 que por su antiquísima existencia, y haber fundado las otras
 iglesias sufraganeas tenian el derecho de maternidad sobre ellas)
 sin reconocer en una asamblea de legos el derecho de disponer
 así de las funciones evangélicas. Efectivamente, se ofrecieron á
 llenar los deseos de la asamblea con la autoridad que habian re-
 cibido de Christo, y por medios propios de la Iglesia. Pero esta
 autoridad era precisamente de la que estaba mas zelosa la asam-
 blea, que queria hacerlo todo por la suya propia, afectando ex-
 trañar mucho el que se le dixese, que no tenia derecho de crear
 seis Obispos, destruir cincuenta, ni dar la menor jurisdiccion
 pastoral á un solo Cura: y así en los quince primeros dias de
 Julio de 1790 puso la última mano en esta constitucion, vién-
 dose obligado el Clero á oponer contra ella la constitucion que
 le señala el Evangelio.

Dixeron, pues, los Eclesiásticos: » Por la constitucion
 » de Jesuchristo se halla la suprema potestad de la Iglesia en
 » el cuerpo de Obispos unidos al Sumo Pontífice, y á ellos so-
 » los ha sido dado gobernar la Iglesia de Dios, y con mas espe-
 » cialidad quando están congregados en su nombre manifiesta el
 » acuerdo de sus decisiones y preceptos los oráculos del Espíri-
 » tu Santo, diciendo nuestro Señor Jesuchristo: *El que resistiere*
 » *á la voz de estos Pastores, sea tenido como gentil y publicano.*

» Pero por vuestra constitucion, gobernais á la Iglesia y
 » á sus Pastores, los que señalais á cada qual sus ovejas, y á
 » cada qual dais el derecho de apacentarlas. No se deberá, pues,
 » en adelante buscar en los concilios y Pontífices, sino en vues-
 » tros decretos la extension de nuestros derechos en orden á la
 » salud de las almas, y la legitimidad de la potestad que exer-
 » cemos sobre ellas.

» Por la constitucion del Evangelio hay en la Iglesia
 » un sucesor de Pedro, á quien no ha dado Jesuchristo potes-
 » tad temporal sobre los Príncipes y pueblos, pero sí una ver-
 » dadera primacia de jurisdiccion espiritual sobre todos los fieles
 » y Pastores, y á solo Pedro y sus sucesores se ha hecho la en-
 » trega de las llaves del reyno de los Cielos, y la facultad de
 » atar y desatar sin excepcion.

» Por vuestra constitucion desaparece este poder de
 » Pedro, del que no puede usar el Papa en Francia prohibien-
 » do vosotros á vuestros Obispos recurrir á él por su aproba-
 » cion, sometiendo á vuestra autoridad la suya con todas sus
 » decisiones y rescriptos: ni os dignais siquiera de hacer una
 » excepcion á favor del Papa, quando prohíbe expresamente re-
 » conocer la jurisdiccion de Obispo alguno que resida fuera de
 » Francia, y aplaudís á los oradores, que para sostener vues-
 » tros decretos, nos dicen en tono firme desde la tribuna que
 » para nosotros la autoridad del Papa es de absoluta nulidad.
 » Retractad estas blasfemias contra Pedro, ó cesad de decirnos,
 » que se ha hecho vuestra constitucion para los Pastores de la
 » Iglesia católica, romana.

» Del mismo modo que habeis tratado al Sumo Pastor
 » tratais á los demas Pastores del primer orden. Por la constitu-
 » cion de Jesuchristo estan sometidos en su Iglesia los meros
 » Sacerdotes sucesores de los Discípulos á los Obispos sucesores
 » de los Apóstoles, exerciendo aquellos sus ministerios en virtud
 » de la mision y baxo la inspeccion de estos. Pueden estos, y
 » aun deben servirse de sus luces; pero la decision y el derecho
 » de establecer pertenece solo á ellos.

» Vuestra constitucion priva al Obispo del derecho de
 » elegir Curas, y aun del poder de rechazar al electo. Aquel á

» quien reprobare el Obispo, lo aprobará un consejo de meros
 » Sacerdotes, y precisará al Pastor á que lo reconozca y tenga
 » por cooperador suyo: serán juzgados los juicios del Apóstol
 » por simples discípulos. La simple eleccion de los Curas dará á
 » pesar de él á sus Vicarios la mision, que él debe dar á todos,
 » y superior á la suya, á la de los Curas, á la de los Vicarios, y
 » á la de los Metropolitanos está últimamente la de vuestros dis-
 » tritos, y tribunales legos, que pronuncian definitivamente.

» Por la constitucion de Jesuchristo no halla el pueblo
 » salud sino siguiendo al verdadero Pastor que le dá la Igle-
 » sia, y todos los demás son precisamente ladrones, que enga-
 » ñan, descarrian y matan las ovejas.

» Por vuestra constitucion ni aun es posible que sospe-
 » che el pueblo que alguno sea falso Pastor, pues que verdade-
 » ros Pastores no son otros que aquellos que él se dá á sí mis-
 » mo.

» Por la constitucion de Jesuchristo los legos son sola-
 » mente objeto y término de la autoridad espiritual, la qual se
 » exerce sobre el pueblo, y para su utilidad; mas él ninguna
 » parte tiene en ella, quedando sometido á toda la de los Discí-
 » pulos y Apóstoles: ha sido puesto para oír la voz de estos y
 » seguirla, no para establecerlos y juzgarlos.

» Por la vuestra solo el pueblo se dá á sí mismo los Pas-
 » tores por la voz de los electores que nombra, y los confirma
 » á todos por los distritos á quienes él mismo ha establecido
 » jueces: á todos dá leyes relativas á su mision y ministerio por
 » medio de una asamblea nacional, la qual declara tener todos
 » sus derechos de él solo.

» Tal es la extraña oposicion entre la constitucion que
 » nos dais vosotros, y la que hemos recibido del mismo Dios.
 » Este Señor puso la suprema autoridad en los concilios y en el
 » Papa; vosotros ni á Papa ni á concilios dexais alguna. Sometió
 » los Sacerdotes á los Obispos; vosotros someteis los Obispos á
 » los Sacerdotes. Subordinó todo el pueblo á los Pastores; voso-
 » tros subordinais todos los Pastores al pueblo. El Señor hizo
 » una Iglesia católica; vosotros haceis una Iglesia aun mas que
 » presbiteriana.

Á esta contradicción entre la constitucion que la asamblea daba al Clero, y la que el Clero hallaba en el Evangelio, se juntaban otros errores, que los escritores eclesiásticos manifestaban ser heregías, y aun groserísimos absurdos. Para admitir la nueva constitucion era menester creer que un Obispo, por el mismo hecho de serlo de una ciudad, puede válidamente ejercer en todas partes la misma autoridad que en su diócesi: esto era hacer tantos Papas como Obispos; y sin embargo la asamblea prohibia reconocer la autoridad del Papa y de todos los Obispos residentes fuera del reyno. Por la misma constitucion se debia decir, que la simple ordenacion de un presbítero le daba tambien derecho de ejercer donde quiera válidamente las funciones y autoridad de Pastor, lo qual era hacer de un Cura de una iglesia un Cura de todas las parroquias de qualquiera pueblo; lo mismo que si dixéramos, que el Alcalde de una aldea francesa, por el mismo hecho de serlo en ella, podia ir á hacer de Lord Corregidor en Lóndres. Esta era en la tribuna de la asamblea la teología de sus legisladores Camus y Mirabeau.

Era menester con estos mismos legisladores proscribir los votos religiosos, mirados por la Iglesia católica como un medio de salud: adoptar el divorcio, siempre proscripto por la misma Iglesia, y con él todos los desórdenes que habian de acompañarlo en la disolucion del dia.

En fin, la mera pretension de dar á la Iglesia esta nueva constitucion, era un ultrage y verdadera blasfemia contra el Soberano Autor de la Religión; por lo que decian los Obispos: « nosotros sabemos que la importancia de nuestras funciones pi-
« de que seamos objeto especial de un código de leyes civiles;
« pero la naturaleza de estas leyes no la constituye ó determina
« este nombre de civiles, que afectais darles, sino el objeto de
« ellas. Leyes acerca de la potestad relativa puramente á la sa-
« lud de las almas son leyes esencialmente religiosas. Leyes so-
« bre la extension, division y gerarquía de la potestad espiri-
« tual no son constitucion civil, sino religiosa; y asi para acep-
« tar la vuestra, será preciso decir al pueblo, que no nos ha da-
« do Jesuchristo leyes sobre estos objetos; que dexó su Iglesia sin
« una verdadera constitucion, que es decir, sin leyes y basa pa-

« ra su gobierno, sin constituir las autoridades necesarias para
« regirla, sin señalarnos por sí ni por sus Apóstoles los grados,
« órden, gerarquía de esta potestad, sin decirnos quienes son los
« que deben gobernar en calidad de primeros Pastores, quienes
« de segundos, quienes son los que deben obedecer, por qué se-
« ñal se conocerán los encargados por él en instruir, absolver
« y dirigir al pueblo por el camino de la salud, y qué autoridad
« es la que puede fixar la eleccion, extension y límites de sus
« poderes. Mas si no nos ha dado Jesuchristo esta constitucion
« religiosa, no ha establecido á su Iglesia, ni es su Autor, Con-
« sumador y Legislador Soberano, ni ha hecho de su Iglesia una
« verdadera sociedad y cuerpo formado, no obstante que es él
« su cabeza, y quiere que seamos miembros de ella para cono-
« cernos por hijos. En fin, ha dexado á esta Iglesia fluctuar sin
« firmeza á merced de las opiniones sobre leyes constitucionales,
« y ha quedado la prudencia divina por debaxo de la humana.

« Ó si por el contrario nos ha dado Jesuchristo leyes
« constitucionales, ¿qué serán las vuestras sobre la autoridad,
« eleccion, gerarquía, mision, confirmacion de los Pastores, y
« pretendida autoridad del pueblo y vuestros distritos en la
« Iglesia? Tenemos sí, tenemos constitucion religiosa dada por
« Jesuchristo, y á pesar de la astucia de las denominaciones
« que dais á la vuestra para trastornarla, no permitiremos que
« crea el pueblo que podemos aceptar otra, y preferir la ley de
« los hombres á la de Dios. El mismo callar sobre esto seria ya
« apostasía. »

Esto era en substancia el contenido de los diferentes escritos que oponia el Clero á la tal constitucion. Al mismo tiempo prometia una perfecta sumision á todas las leyes nuevas que no perjudicasen á la Religión. Ofrecian tambien de nuevo los Obispos legitimar con su autoridad todo lo que pudiese ser legitimado, y pidieron un concilio nacional, mostrándose prontos á sacrificarlo todo, con tal que no fuese violado el depósito de las verdades religiosas.

No podia dudar la asamblea de estas disposiciones, que le fueron muchas veces declaradas por los oradores del Clero, y particularmente por el Arzobispo de Aix Mr. de Boisgelin, cu-

vos talentos realzados por la precision de una lógica vehemente daban á la verdad toda la fuerza de la razon, por el Obispo de Clermont Mr. de Bonnard, cuya piedad sosegada y modesta, pero firme, anunciaba bastante, que su causa era la de la Religion, por el intrépido Presbítero Maury, cuya eloqüencia disparaba rayos contra toda la cohorte de legisladores rebeldes á Dios y al Rey, y llenaba de confusion á sus Camus, Treillard, y Mirabeau.

Estos legisladores se enfurecian y obstinaban tanto contra las ofertas como contra las razones del Clero, que hicieron públicas los Obispos en la exposicion comun de su doctrina, en la que el silencio total sobre la pérdida de sus bienes era anuncio de mayores pesares por la de una Iglesia que veían á punto de ser despedazada por el cisma, y tan al cabo estaban de sus desdichas y fatales conseqüencias, que les pareció haber llegado ya el tiempo del último sacrificio.

En coyuntura semejante á esta habian ofrecido San Agustin y los Obispos católicos del África baxar de sus sillas, y entregarlas á los Obispos donatistas con sola la condicion de que cesasen de dividir la Iglesia con los horrores del cisma, y volviesen á su unidad y verdad; y este mismo fué el proceder de los Obispos de Francia, que manifestaron en carta al Sumo Pontífice igual disposicion, ofreciéndole su renuncia, y diciendo resueltamente: si por nosotros se ha levantado esta tempestad, seamos nosotros solos sus víctimas: tomen otros el gobierno de nuestras iglesias, y sean ellas salvas: vengan otros á hacerse cargo del depósito de la fe; pero que lo conserven entero tal qual nosotros se lo entregáremos.

Ofreciendo este último sacrificio exponian al Papa las razones que los empeñaban en tanta resistencia contra el nuevo código que se les daba, y pedian á su Santidad tuviese á bien explicarse acerca de él.

Ya habia tiempo que dedicaba el Papa sus cuidados al exámen del tal código: habia escrito á Luis XVI previniéndole el estado deplorable en que pondria á la Iglesia de Francia la sancion de estos decretos, y dado los mismos avisos á Mr. de Cicé, Arzobispo de Burdeos, que estaba entonces cerca de la per-

sona del Rey en calidad de Guardasellos, y á Mr. de Pompiñan, antiguo Arzobispo de Viena. Pero la profunda sabiduría y madurez de Pio VI, usada siempre en sus deliberaciones, no le permitian todavía hacer público su juicio.

Si no hubiese sido tan urgente la asamblea, hubieran bastado estas letras del Santo Padre para reglar la conducta de Luis, Príncipe muy religioso, para que pudiese prestarse sin repugnancia al plan de los enemigos de la Iglesia; pero estaba ya en poder de los jacobinos, y lo rodeaban en su palacio, que ya era su prision, los revolucionarios constitucionales: necesitaba todavía mas contratiempos para aprender á morir como héroe, y así acordó debilmente la sancion. De los dos Arzobispos que asistian á su consejo, el uno murió de sentimiento, el otro está el dia de hoy expiando con su arrepentimiento y repetidas retractaciones la flaqueza de haber puesto el sello á esta sancion; pero obtenida ella, no pensaron ya los jacobinos mas que en apresurar su execucion.

Las primeras que experimentaron los efectos de ella fueron las catedrales y colegiatas. Embistieron las legiones de soldados, se prohibió á los canónigos celebrar en ellas los oficios divinos, y á tal punto llegó la violencia é indecencia de estos primeros procedimientos, que en muchas partes, particularmente en Soisons, no se avergonzaron los Magistrados de la constitucion de cerrar con sus sellos el sagrario y el tabernáculo del altar mayor.

La muerte habia privado de su legítimo Obispo á la iglesia de Quimper, y aprovechándose los jacobinos de esta ocasion para hacer un Obispo proto-constitucional, hicieron caer la eleccion en aquel Expilly, que habia servido tan bien á Camus en el proyecto del nuevo código. Debia en conseqüencia de él el electo dirigirse al Obispo de Rennes para obtener de él la institucion canónica. Mas este Prelado no estaba fundido en molde de baxar la cabeza al cisma y heregia, ni de creerse Metropolitano por decretos de legos, ni de usurpar una autoridad cuyo uso reservaban las leyes actuales de la Iglesia al Papa; y esta firme negativa de Mr. de Girac, llena de valor y sabiduria, enseñó á la asamblea lo que debia esperar de los Obispos.

En esto se encargó á Voidel, aquel fiero Presidente del formidable comité de las pesquizas, meditase sobre los medios de vencer la resistencia del Clero; y esto era lo mismo que poner la suerte de los Eclesiásticos en manos de su tirano. Consultado, pues, éste por los diferentes clubs de las provincias, hasta qué términos podrian extender su odio contra ellos, respondió: *atreveos á todo contra el Clero, que sereis sostenidos*. Ni desdixo de la idea que daba esta carta el arbitrio que presentó, en el qual despues de groserísimas injurias, acaba proponiendo un decreto, en que se ordenase que todos los Obispos, Curas y demas que exerciesen funcion eclesiástica que no jurasen en el término de ocho dias mantener la nueva constitucion del Clero, se reputasen haber renunciado sus oficios: que todo el que así suprimido continuase en exercer las tales funciones, fuese castigado como perturbador de la pública quietud. Y para evitar las retractaciones que podia sugerir el arrepentimiento, se añadiese, que los que una vez hecho el juramento lo violasen, fuesen jurídicamente perseguidos, privados de su asignacion, declarados por decaídos del título de ciudadanos, é incapaces de obtener empleo público.

Aceptóse el decreto el 27 de Noviembre, llegó á oídos de todos, mas no estaban los Eclesiásticos dispuestos á jurar. El Rey manifestaba repugnar extremadamente la violencia que se hacia en él á la Iglesia, y no lo habia sancionado aún el 23 de Diciembre. Indignase de esta tardanza Mr. Camus, declama contra el Rey, contra el Clero, contra el Papa con su ordinaria vehemencia: parécete perdida toda la Francia y su constitucion si no se executa el decreto: conmuévase la asamblea, envia una diputacion al Rey, y responde S. M. que cree deber á la Religion y á la pública tranquilidad una madura deliberacion sobre un decreto de aquella naturaleza: crece con esta respuesta el furor de Camus y de todo el lado izquierdo, de quienes es el teólogo, y declara abiertamente, que si no quiere el Clero prestarse por bien á la constitucion y juramento, es tiempo ya de obligarlo por la fuerza, y en esto le sigue Mirabeau, aunque mirando á otro objeto. Aquí el Abate Maury echa de ver que se acerca ya el instante crítico, y con aquella energía que inspira á las almas grandes la vista del peligro, primeramente pone en claro qué

teología es la de Camus y Mirabeau; mas no es este ya el reyno de las luces, ni el lugar de las sabias discusiones, no son razones ni demostraciones religiosas y dogmáticas lo que se busca para rendirse á ellas; se apela á la fuerza, no á los argumentos. Y bien, levanta la voz el Orador del Clero con un noble entusiasmo: „acabad de dar la señal de este nuevo género de batalla
„que nos presentais: envid nueva diputacion al Rey: apresuraos á sacar la sancion del decreto en que estais tan empeñados: por ningun caso se retarde la prueba de amor que quereis dar al pueblo francés con la efusion de nuestra sangre:
„pronto, pronto, á punto están las víctimas, aquí las teneis delante de los ojos: ¿para que es prolongar con la dilacion el suplicio? proceded ya legalmente á las execuciones:... tentad el camino del martirio, á ver si podeis ganar de entre nosotros partidarios: determinad, ó mas bien, sabed que toca ya en su último término el dominio terreno, pues todo vuestro poder es nada desde que nada le tememos.“

Entonces se vieron los despóticos legisladores, que ostentaban la empresa de acabar con la tirania, en la precisa alternativa de volver pie atrás, ó tomar sobre sí toda la ignominia de tiranos. Anuncióse en fin con grandes aclamaciones de alegría de la izquierda, que se habia obtenido la sancion el 27 de Diciembre, y se aplazó dia para el solemne juramento, que fué el 4 de Enero, en el qual llamados uno por uno los diputados del Clero, le seria intimado personalmente que hiciese el tal juramento en presencia del cuerpo legislativo.

Eran trescientos estos Eclesiásticos, los que de ellos eran jacobinos, y se sentaban al lado izquierdo de la sala, se apresuraron á hacer el juramento absoluto ántes del dia del término, qual lo exigía la asamblea, y eran todos cerca de treinta. Otros, sin ser jacobinos, habian jurado tambien engañados con ciertas explicaciones. Á pesar de esta desercion, quedaban veinte y nueve Obispos, y casi doscientos y treinta Presbíteros, cuya prueba se habia dexado para la siguiente mañana.

Amanece este dia memorable para siempre en los anales del Clero. Los bandidos con gages de primeros autores de la seccion van á tomar sus puestos, esto es, á cercar la sala, ocupar